



ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO DOS  
MALAGA**

**AUTO**

En Málaga a uno de octubre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Por escrito de fecha siete de septiembre de dos mil veinte la Procuradora Sra. \*\*\* en el nombre y representación acreditada de la Entidad Mercantil \*\*\*\* S.L interesó el desalojo de la vivienda sita en \*\*\*\*\* y los anejos a dicha vivienda, trastero \*\* de la planta \*\*de dicho edificio

SEGUNDO.- Que por providencia de fecha diez de septiembre de dos mil veinte se dió traslado de la medida cautelar interesada al Ministerio Fiscal quien por informe de fecha quince de septiembre de dos mil veinte interesó se acordara el lanzamiento

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

PRIMERO- .Las medidas cautelares tienen como función evitar que se realicen durante el curso del proceso, actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión que se ejercita. Son instrumentos de acción rápida para asegurar el principio recogido en la jurisprudencia comunitaria europea de que la necesidad del proceso para obtener la razón, no se convierta en un daño para el que la tiene.

Son caracteres de las medidas cautelares: a) Instrumentalidad, pues no tienen “per sé” sustantividad propia y se justifican en razón de la existencia de un proceso; b) Provisionalidad: sólo se mantendrán mientras cumplan con su función de aseguramiento; c) Temporalidad: tienen una duración limitada a la pendencia del proceso principal. d) Variabilidad: Pueden ser modificadas, sustituidas, alzadas, si cambian los presupuestos que justificaron su adopción y presupuestos par su adopción : 1) Que exista una situación tutelable, en función de la pretensión que se está ejercitando en el proceso. 2) Que exista apariencia de buen derecho (fumus boni iuris),esto es, probabilidad de que el resultado del proceso sea favorable al actor. 3) Principio de prueba, constituida por cualquier elemento que





**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO DOS  
MALAGA**

ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

aunque no constituyendo prueba plena, lleve a una creencia racional de la certeza de lo que se alega. 4) Peligro en la demora (periculum in mora) o existencia de un riesgo que amenace la efectividad del proceso y de la sentencia.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, acreditada la condición de titular del inmueble sito en \*\*\*\* por parte de la Entidad Mercantil \*\*\*\* así como que el mismo se ve imposibilitado en la posesión del citado inmueble por su ocupación es procedente a efectos de evitarle la causación de mayores perjuicios acordar el lanzamiento de los actuales ocupantes para que quede libre y a su disposición

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda se proceda al lanzamiento de los actuales ocupantes del inmueble sito en \*\*\*\* a fin de que quede libre y a disposición de su titular la Entidad Mercantil \*\*\*\*

Notifíquese a las partes la presente resolución; previniéndoles que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de MÁLAGA recurso de Apelación en el plazo de 5 días a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado,

Así lo manda y firma Doña \*\*\*\*, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción 2 de Málaga y su Partido. Doy fe.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe ,





**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO DOS  
MALAGA**

ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

